

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 047/2014

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaría General Legislativa interina

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Mediante el Cual se
Crea el Servicio Nacional de Salud

Ref. : Oficio No. 011518 de fecha, 21 marzo de 2014.
(Exp. 01734)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata proyecto de ley que tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Salud (SNS), conformado por la Red Única de Servicios Integrados de Salud, la cual a su vez está organizada en Servicios Regionales de Salud y la Coordinadora de Servicio Nacional de Salud.

El referido proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en el Senado, en fecha 29 de enero de dos 2014.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

Por tratarse de una ley que regula un derecho fundamental se trata de una ley orgánica que por su naturaleza requiere para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras, tal como lo establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 112.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012;
3. La Ley No. No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;
4. La Ley No. 87-01 del 10 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos;
5. La Ley No. 68-03 del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;
6. El Decreto No. 1522-04, del 30 de noviembre de 2004, para la Creación y el Desarrollo de las Redes de Servicios de Salud;
7. El Decreto No. 21-07, del 19 de enero de 2007, que conforma la Comisión Técnica para establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Basándonos en reglas de técnica legislativa, sugerimos que los artículos sean denominados con la palabra "Artículo" precedida por los números arábigos y no ordinales como se presente en el proyecto, ejemplo:

Artículo 1.-...

Artículo 2.-"

2. Los epígrafes deben de ir anteceditos de "punto y seguido" y no de "dos puntos".
3. En la última línea del artículo segundo sugerimos eliminar el adverbio "sensiblemente"; en el párrafo I del mismo artículo sustituir "la presente ley" por "esta ley"; y en el párrafo II, sustituir "Poder Ejecutivo" por "Presidente de la República" pues es a la persona a quien le corresponde dictar los Decretos y no al Poder Ejecutivo que incluye no solo a la persona sino, sus instituciones.
4. Eliminar todos los artículos de los epígrafes: "la, los, etc...".
5. En el artículo cuarto, línea 2: sustituir la palabra "conformada" por integrada".
6. En el artículo decimo, numeral 7, cambiar "pertinentes" por "necesarias".
7. En cuanto al artículo decimo primero, párrafo II, es importante establecer que si bien es cierto que es al Ministerio a quien le corresponde proponer, previa aprobación del Consejo Directivo, la designación por parte del Presidente de la República del Director Ejecutivo, se deben agotar la mismos criterios de designación para la sustitución, es decir, que sea el Ministerio que recomiende su sustitución al Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Directivo. En ese mismo artículo recomendamos que al Ministerio se le denomine en el proyecto por su nombre completo "Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.

8. En el artículo decimo segundo: sustituir la palabra “atribuciones” por “funciones”; y más adelante en el numeral 5, se hace referencia a “procesos de selección competitivos” el término utilizado para estos procesos de selección es “concurso público” , por lo que entendemos que se debe de sustituir tal expresión por la sugerida.
9. Finalmente, proponemos eliminar el artículo decimo octavo, pues las leyes para su derogación deben nombrarse de manera expresa dentro del proyecto, es decir, estableciendo su número, fecha y título, por lo que recomendamos que la disposición final del proyecto establezca como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. *La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”.*

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/GC